



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

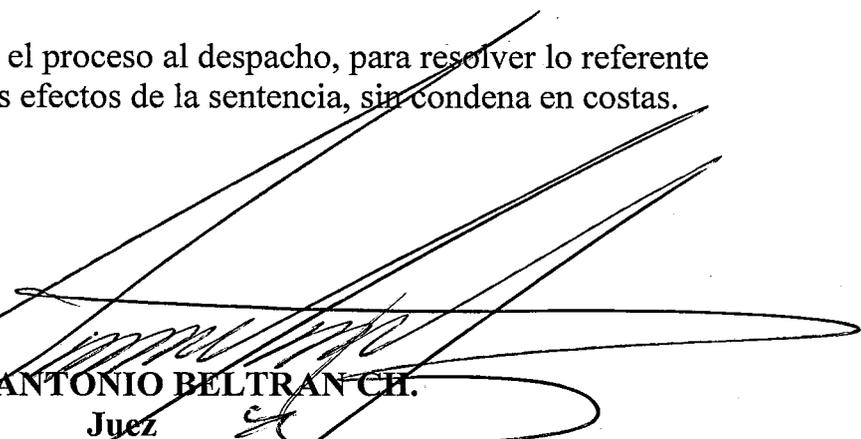
Bogotá D.C, 10 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2016 – 00581

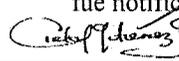
En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

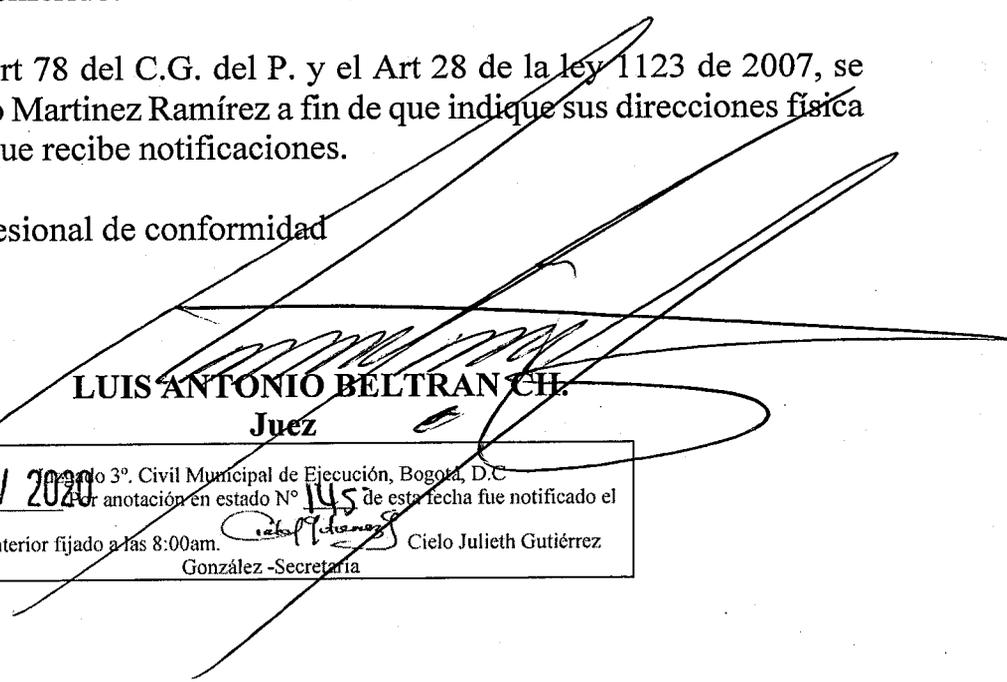
Ref. J 73 C.M – 2017-0935

Atendiendo el escrito que antecede, y de acuerdo con lo reglado en el artículo 76 del C. G. del P, téngase por revocado el poder otorgado a la profesional Yudy Valencia Puentes, y en su lugar se reconoce personería a Sergio Alfredo Martínez Ramírez como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado Martínez Ramírez a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

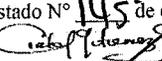
Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN C.H.

Juez

11 NOV 2020

3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M. 2015-1366

Vencido en silencio el término otorgado en auto del 31 de Agosto de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos legales como avalúo del bien objeto de cautela el allegado por la parte actora a folio 86.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1/ NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2013-0881

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaría efectuase la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas por el despacho.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Respecto del requerimiento al RUNT, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 NOV 2020 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

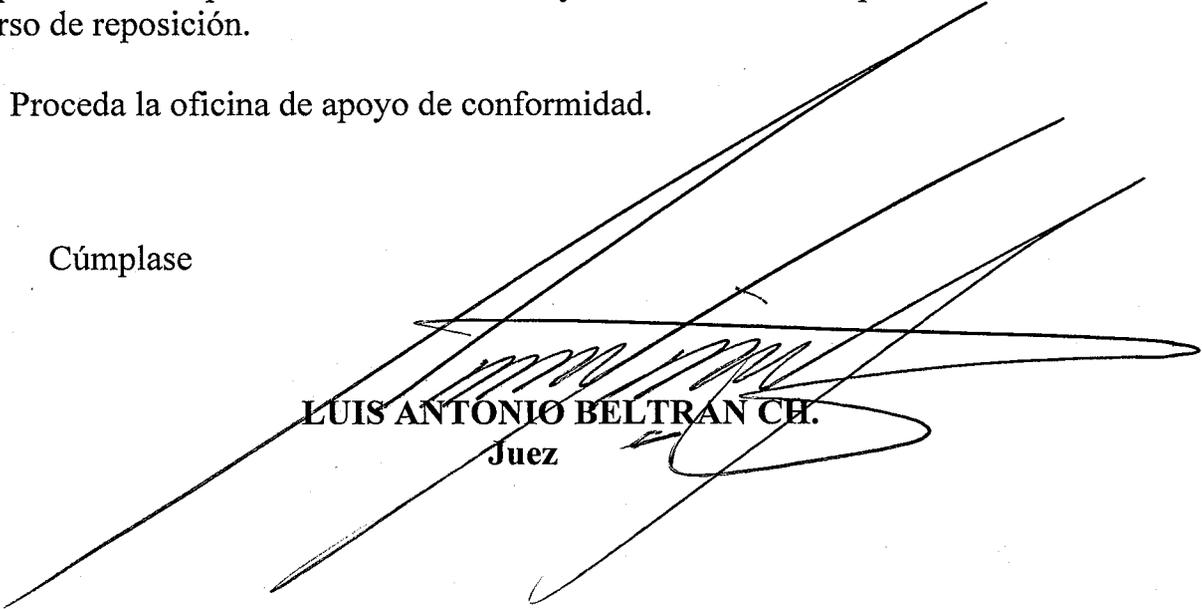
Bogotá D.C, 10 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2019 – 01103

Previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo previsto en los Art. 319 y 110 del C.G.P. respecto del anterior recurso de reposición.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Cumplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 0 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M – 2017-0842

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de AECSA S.A. por parte Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia" razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

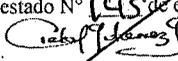
En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De igual forma téngase por ratificado el poder otorgado inicialmente a la profesional María Marlen (Marlene Bautista de Sánchez (fol 97), quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 0 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M – 2017-0842

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de AECSA S.A. por parte Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia" razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

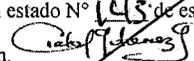
De igual forma téngase por ratificado el poder otorgado inicialmente a la profesional María Marlen (Marlene Bautista de Sánchez (fol 97), quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 28 C.M 2016--0777

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

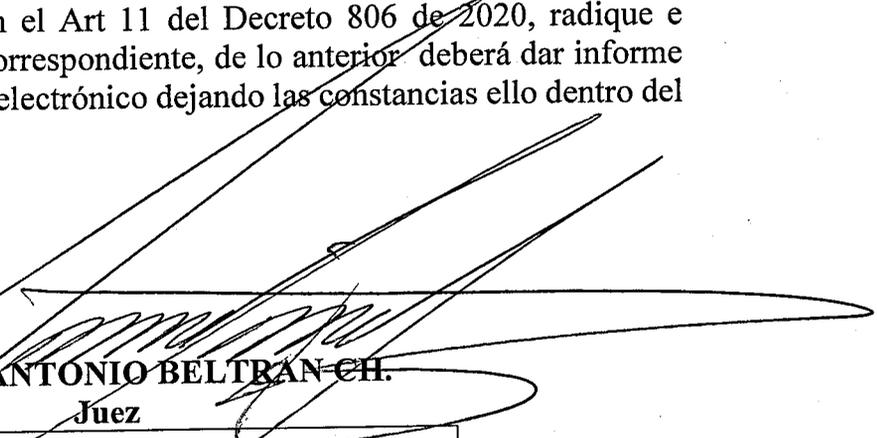
Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 66-2016-1041 de Comercializadora Estacion Domininsts SAS. contra Jose Pastor Duran Sierra, el cual actualmente está a cargo de este despacho.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$89.000.000,00. Oficiese

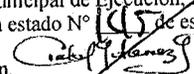
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, radique e incorpore el oficio en el proceso correspondiente, de lo anterior deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M – 2017-0954

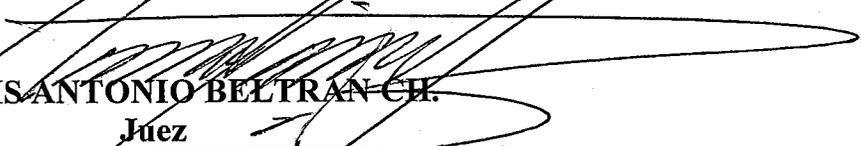
Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Sistemcobro SAS** por parte **Banco Bilvao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

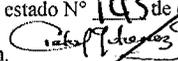
En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De igual forma téngase por ratificado el poder otorgado inicialmente a la profesional María Marlen (Marlene Bautista de Sanchez quien en adelante actuará como mandataria de la entidad cesionaria.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN C.R.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M – 2018-0613

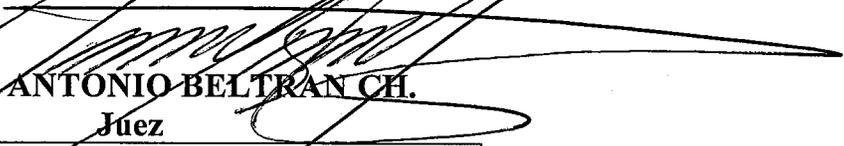
Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en la empresa **E Y R Espinosa y Restrepo S.A.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$58.000.000,00

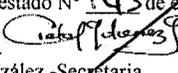
Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que la oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del referido oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por la parte actora dentro del presente asunto.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



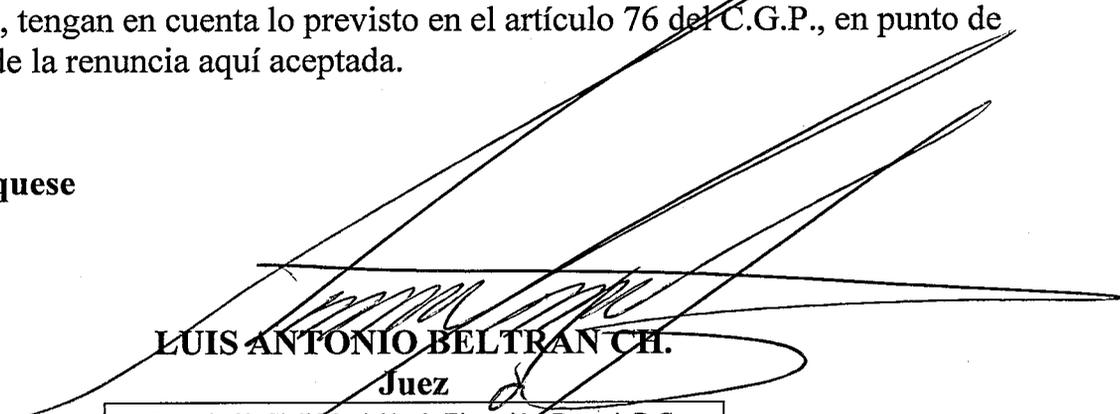
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

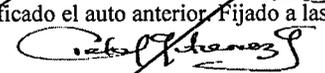
Ref. J 06 C.M. 2017 – 0114

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Luis Alfonso Gutiérrez Torrez, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
11 NOV 2020 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 56 C.M 2015-415

En punto de la petición que antecede, por secretaría corrijanse los oficios de levantamiento con destino a la **Secretaría de Transito de Chía**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la respectiva entidad, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes y al adjudicatario al correo electrónico registrado dentro del proceso, dejando las constancias ello.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 32 C.M. 2018-599

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 10 de octubre de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

11 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 32 C.M 2018-0599

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas No. **50S-40227576** y **50S-40155887** se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No **27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifiquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Revisados los certificado de tradición allegados se ordena citar a los acreedores hipotecarios **i) Blanca Cecilia Abril Garzón y Jose Héctor Torres Cruz del inmueble identificado con folio No 50S-40227576; ii) María Gladys Venegas de Montenegro y Marco Aurelio Montenegro Cortes del inmueble identificado con folio No 50S-40155887** para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

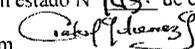
Efectué el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **11 NOV 2020**
anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M. 2016-1027

En punto de las peticiones allegadas por la cesionaria demandante, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2019 en punto de la entrega de dineros.

En caso de no existir depósitos para la causa de la referencia, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8.00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

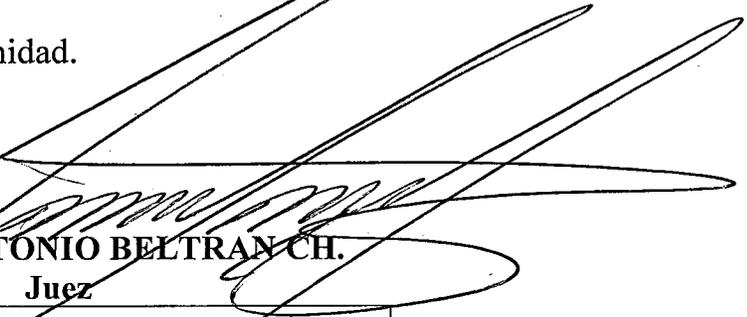
Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 P.C.C.M. No 2018--0419

En punto del escrito que antecede, una vez revisado el plenario, se constata que no obra nota devolutiva respecto de la orden impartida por el Juzgado en auto del 09 de agosto de 2018. No obstante lo anterior y previo a requerir a la Ofician de Instrumentos Públicos Zona Sur, se hace necesario que el extremo actor acredite el tramite impartido al oficio No 1144 de 22 de agosto de 2018, el cual fuera retirado por la dependiente autorizada para lo pertinente.

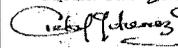
Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 NOV 2020 Por anotación en estado N° 1015, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 19 C.M – 2018-0048

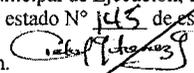
Una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 27 de febrero de 2019, esto es allegando la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 19 C.M – 2018-0048

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico)** y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

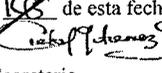
En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 NOV 2020 Juzgado 14° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66-CM No 2017-1381

En punto del escrito que antecede, se insta al profesional del derecho a fin de que allegue el escrito aclaratorio de la dación en pago debidamente suscrito por quienes intervinieron en ella, toda vez que el mismo hace parte integral del contrato de dación.

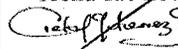
De otra parte, se requiere a la oficina de apoyo a fin de que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios visibles a folios 68 y 69 a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M 2015-1715

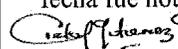
Atendiendo las peticiones allegadas por la curadora se hace necesario indicar a la profesional que en auto del 24 de julio de 2017 [Fol 53] la Juez de la época rechazó la petición por ser esta improcedente.

En consecuencia con lo anterior, este la togada a lo dispuesto en la precitada providencia.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1 NOV 2020 Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M 2015-1515

Previo a disponer lo referente a la actualización del oficio que comunica la orden de captura decretada en providencia del 25 de mayo de 2018, el Juzgado dispone:

Primero: Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000'000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

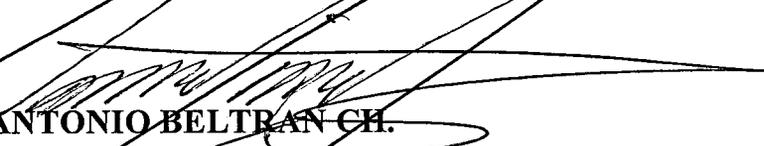
2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004⁷

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

La secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico registrado en la página de la Rama Judicial para la Dirección de Administración Judicial.

Procédase de conformidad

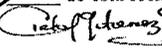
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 NOV 2020

17 NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secretaria

⁷ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-